RESOLUCIÓN No. 11564 **10 NOV 2017**

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses al ***INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"*** *con Nit 890.983.904-1 para desarrollar la Modalidad de Centro Transitorio para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.*

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 y 9555 de 2016, y 8282 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Medellín Departamento de Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 23251 de fecha 06 de octubre de 1978.

Que el Representante Legal del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA" IPSICOL"** mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2017-322148-0101 del 05 de julio de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial en la Modalidad de Centro Transitorio para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

Que el día 04 de octubre de 2017 los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visita a la sede operativa del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA" IPSICOL"**, ubicada en la carrera 8 No. 28-32 del municipio de Montería, departamento de Córdoba, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnico-administrativos, en donde quedaron requisitos pendientes por cumplir por parte de la entidad.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de Centro Transitorio para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, con capacidad instalada de 4 cupos.

RESOLUCIÓN No. 11564 10 NOV 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses al ***INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"*** *con Nit 890.983.904-1 para desarrollar la Modalidad de Centro Transitorio para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, al **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA" IPSICOL",** sede operativa carrera 8 No. 28-32 del municipio de Montería, departamento de Córdoba, para desarrollar la Modalidad Centro Transitorio en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, con capacidad instalada de 4 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA" IPSICOL"**, en la sede carrera 8 No. 28-32 del municipio de Montería, departamento de Córdoba, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Advertir que la entidad **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA" IPSICOL"**, del municipio de Montería, departamento Córdoba, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **centro transitorio** en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas

ARTÍCULO CUARTO-. Notificar a través del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución al Representante legal de la **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA" IPSICOL"**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 NOV 2017

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa, Oficina de Aseguramiento de la Calidad // Martha Patricia Manrique Soacha, Oficina Asesora Jurídica/Marta Lucia Rojas Lara.- Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Sonia Rocio Romero González, Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 14 días del mes de noviembre de 2017, siendo las 2:00 pm, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, **ORLANDO GUZMAN BENITEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678, se presentó el señor **ADALBERTO GOMEZ SUAREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía N°501.136, en calidad de Representante Legal para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°11564 del 10 de noviembre de 2017, emitida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, por la cual *"por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el termino de seis (6) meses al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – "IPSICOL" con nit N°890.983904-1 para desarrollar la Modalidad de Centro Transitorio para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas"*.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678

ADALBERTO GOMEZ SUAREZ
Notificado
C.C N° 501.136

Renuncio a términos de ley

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Juridico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 11564 del 10 de noviembre de 2017, emitida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, decisión notificada personalmente el día 14 de noviembre de 2017, una vez transcurrido el término legal necesario, un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Juridico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico

CONSTANCIA DE EJECUTORIA